

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 59.

SUBSISTENCIAS.

COMPRA DE TRIGO

Los agricultores de la provincia de Palencia que deseen enajenar trigo desde el día de hoy, pueden hacer sus ofertas dirigiéndose al Sr. Gobernador Civil, quien las adquirirá al precio de tasa señalado por el Ministerio de Abastecimientos por Real orden del 2 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 del mismo mes, ó sea á 48 pesetas los 100 kilos sobre vagón en estación de origen ó en fábrica, de no efectuarse el transporte por Ferrocarril, tipo señalado en el artículo primero de la citada disposición para

los trigos de clase corriente buena.

El trigo que se ofrezca se distribuirá entre los fabricantes de harina que componen el Sindicato y este Gobierno hará la venta de la harina producida por el trigo que se les entregue, la que se cederá también al precio de tasa.

Encarezco á los Sres. Alcaldes que den publicidad por Bandos ó en la forma acostumbrada á lo expuesto en esta Circular, recordándoles al mismo tiempo la prohibición de comprar trigos á persona que no esté debidamente autorizada como Delegado del Sindicato con arreglo á la Real orden de 8 de Marzo en su artículo 8.º

Sírvanse acusarme recibo los Sres. Alcaldes de la presente Circular.

Palencia 21 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Presidente de la Junta provincial
de Subsistencias,

Pascual Testor y Pascual.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 60.

El Excmo. Señor Gobernador civil de Madrid, me comunica en telegrama de hoy, que con esta fecha queda prohibida la mendicidad y vagancia en aquella provincia, habiendo establecido un servicio de Vigilancia en carreteras, caminos y trenes, para evitar la llegada de mendigos y vagamundos, siendo cuantos lo in-

tenten, devueltos á sus respectivas provincias, conducidos por la Guardia civil, haciéndome presente que para evitar servicios inútiles, es conveniente se haga saber el riesgo que corren, pues serán detenidos en cuanto pongan el pié en aquella provincia.

Al hacerlo público en este BOLETÍN para general conocimiento, encarezco de los Señores Alcaldes que por medio de bandos, pregones y cuantos medios consideren convenientes, den á esta circular la mayor publicidad posible en evitación de los perjuicios que se indican.

Palencia 18 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al disponer la Ley de 21 de Diciembre último que los Presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados en vigor para el año de 1918, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, continúen rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919, estableció, en su artículo primero, el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que habrán de tener principio en 1.º de Abril y terminar en 31 de Marzo siguiente, preceptuando que las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán en lo sucesivo al nuevo período de ejercicio. Y aun cuando la precitada Ley previó, en su artículo 3.º, la contingencia de que pudiera lle-

gar la terminación del primer trimestre del año actual sin que estuviese votada por las Cortes una nueva Ley económica, autorizando al Gobierno para cobrar los ingresos que venzan desde 1.º de Abril á 30 de Junio, considerando autorizadas, si tal caso llegaba, las dozavas partes que fueren siendo necesarias de los créditos figurados para los servicios del Estado en los Presupuestos de 1918, con las condiciones que en la repetida Ley se expresan, el nuevo período que ha de empezar en 1.º de Abril, tiene, imprescindiblemente, que considerarse como propio del año económico de 1919-20, imponiéndose, por consecuencia, la ineludible necesidad de establecer las oportunas reglas para el cierre del período de tiempo que medie desde la terminación del año natural de 1918 hasta la apertura del nuevo año económico.

A tal fin, S. M. El Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1918 que establece para los servicios del Estado el año económico que ha de comenzar el 1.º de Abril y terminar el 31 de Marzo siguiente, el período comprendido entre el 1.º de Enero del actual y la fecha en que ha de tener principio el ejercicio de 1919-20, se denominará «Ejercicio del primer trimestre de 1919», el cual quedará definitivamente terminado el 31 del presente mes.

2.º Las oficinas á quienes alcanza la obligación de rendir cuentas de Reutas públicas darán de baja en la del presente mes de Marzo las cantidades que representen derechos reconocidos á favor del Tesoro por las diferentes contribuciones, rentas é impuestos, cuyos vencimientos correspondan á fechas posteriores, de manera que sólo aparezcan pendientes de cobro aquéllas que se refieran á créditos cuyo derecho á cobrar haya

tenido origen durante el primer trimestre de 1919, las cuales pasarán como Resultas al nuevo ejercicio que comenzará en 1.º de Abril. Las cantidades que, por la razón antes expresada, sean baja en las cuentas del mes de Marzo, se acreditarán ó contraerán como valores del año económico de 1919-20 en las de Abril próximo, juntamente con las demás que se vayan reconociendo y liquidando.

3.º Para que puedan ser aplicados al ejercicio que corresponden, los haberes del personal de activos y pasivos y las asignaciones de material que se devenguen en el mes de Marzo se satisfarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo, á cuyo efecto, los Jefes de los diferentes Centros y dependencias remitirán á las respectivas Ordenaciones de pagos, antes del día 17, las nóminas respectivas para que, por estas oficinas, se expidan y remitan los correspondientes mandamientos con la oportunidad bastante á que pueda verificarse su formalización y pago dentro del expresado mes.

4.º Las Ordenaciones de pagos, en vista de las órdenes que sobre movimiento de personal les comuniquen los distintos Centros directivos, practicarán la liquidación de los haberes que puedan corresponder á funcionarios de nueva entrada y á los trasladados que, por haber cesado antes del día 17 de Marzo actual, ó por que en dicho día no se hubieren aún posesionado, no estuvieran incluidos en la nómina correspondiente, contrayendo su importe íntegro en la cuenta de gastos públicos, á reserva de dar de baja las partidas contraídas si la obligación no llegara á devengarse por cualquier causa.

5.º Para poder llevar á cabo debidamente la formalización de los haberes y gastos de Administración del personal diplomático y consular, cuyo pago se verifica en el extranjero, la Ordenación de pagos respectiva, una vez obtenida la justificación necesaria, procederá, con presencia de la última nómina recibida, y de las alteraciones que se le hayan comunicado por el Ministerio de Estado, á la práctica de una liquidación que determine, con la aproximación posible á la exactitud, la cuantía de las obligaciones devengadas por los distintos servicios en cada uno de los meses de este trimestre, cuyos pagos no hayan podido tener aplicación definitiva, contrayendo su importe en cuentas, sin perjuicio de las rectificaciones que después se hicieren necesarias.

6.º Se cuidará escrupulosamente por las citadas Ordenaciones de pagos de que dentro del actual trimestre sean reconocidos y liquidados los servicios realizados ó devengados en el mismo, y de que su importe figure contraído en las cuentas de dicho período. Si por imposibilidad material alguno de dichos servicios no fuese reconocido y liquidado á su debido tiempo, y lo fuere posteriormente, pero antes siempre de la aprobación de la nueva Ley económica que ha de regir en el ejercicio de 1919-20, si su importe cabe dentro del crédito respectivo sobrante en el primer trimestre de 1919, será imputado al mismo crédito y contraído en cuentas, puesto que el referido sobrante no ha sido anulado y transferido al ejercicio de 1919-20, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1918.

7.º Las Ordenaciones de pagos de los distintos Ministerios, además de las cuentas mensuales de Gastos públicos, rendirán la de Presupuestos

correspondiente al primer trimestre de 1919. Los remanentes de crédito que resulten en los diferentes capítulos y artículos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas durante el citado período, no serán objeto de anulación, sino que su importe se transferirá al ejercicio siguiente para que, en unión de las dozas partes que proceda autorizar, puedan ser atendidas las obligaciones que en lo sucesivo se devenguen, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

8.º Con el fin de que las operaciones de la renta de Loterías correspondientes al mes de Marzo actual puedan ser formalizadas y sus resultados tengan aplicación al ejercicio á que corresponden, la Dirección general del Tesoro dispondrá que las cuentas que deben rendir los Administradores del ramo por el citado mes se cierren el día 24 del mismo, practicando idénticas operaciones de contabilidad á las que hasta ahora venían realizándose en el mes de Diciembre.

9.º Las Delegaciones de Hacienda y demás oficinas provinciales encargadas de la liquidación, cobranza y administración de los recursos que constituyen el presupuesto de ingresos activarán el examen y liquidación de todo documento que haya de producir ingreso en el Tesoro por cualquier concepto, á fin de que, declarado dentro del mes el derecho á favor de la Hacienda, pueda acto seguido ejercerse la acción cobratoria, á la vez que se consigue llevar á la cuenta de Rentas públicas todos cuantos recursos corresponden al actual trimestre, de los cuales en ningún caso dejará de tomar razón la Sección de Teneduría, previa revisión de la Sección fiscal de la Intervención, para que, contraído en cuenta, tenga efecto el cobro ó se consigne en la relación nominal de deudores que ha de acompañar á las cuentas del presente mes de Marzo.

10. Las Direcciones generales del Tesoro y de la Deuda dictarán las disposiciones necesarias, en la parte que incumbe á cada una, para que los intereses de las Deudas del Tesoro y del Estado, cuyo vencimiento corresponda al primer trimestre de 1919, se formalicen dentro del mes actual, procurando que sólo pasen á Resultas del mismo aquellas cantidades que por falta de justificación ó por alguna otra causa insuperable no haya posibilidad de darle, desde luego, aplicación definitiva en cuentas.

11. A las cuentas de Tesorería, de Gastos y Rentas públicas y á las de Administración de efectos y de documentos de Aduanas correspondientes al mes de Marzo actual se acompañarán las relaciones nominales de deudores y acreedores y las actas de recuento que exijan las Instrucciones vigentes de Contabilidad para las del mes de Diciembre, que hasta ahora era el último del ejercicio en virtud de la Ley de 28 de Noviembre de 1899.

12. No siendo posible por la premura del tiempo surtir de nuevos libros para abrir las cuentas y hacer los asientos de las operaciones que se produzcan al empezar en 1.º de Abril próximo el nuevo ejercicio económico, se utilizarán los abiertos para el primer trimestre de 1919, á cuyo efecto deberán los Delegados de Hacienda en las provincias, y los Jefes de las demás oficinas que por la Ley están obligados á llevar los libros de contabilidad, autorizar el día 31 de Marzo, al cerrarse las operaciones, una diligencia de cierre y de apertura

simultánea de los mismos libros, para el nuevo ejercicio, en que conste el número de folios útiles que restan, autorizada por los funcionarios llamados á intervenir en los arcos, tratándose de los libros Diarios de entrada y salida de caudales, así de la Intervención como de la Tesorería; y en cuanto á los libros auxiliares de cuenta corriente, se consignará en la primera hoja, y á continuación de la diligencia que contienen, otra en la que se haga constar que quedan habilitados para el año económico de 1919-20, saldiándose previamente todas las cuentas respectivas al primer trimestre de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1919.—Marqués de Cortina.

Señores Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del día 14 de Marzo).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 21 de Julio de 1918 por D. Urbano Mediavilla Medrano, dueño del registro denominado «Segunda Abiércoles», del término de Barruelo de Santullán, provincia de Palencia, contra el decreto dictado por el Gobernador en 25 de Junio de 1918, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, disponiendo se cancele dicho expediente y se devuelva la carta de pago al interesado, y en cuyo recurso se pide la práctica de la demarcación de dicho registro á presencia del interesado, fundándose en creer que hay terreno franco y registrable para demarcar mayor número de cuatro pertenencias.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta:

1.º Que incoado en 7 de Marzo de 1918 por D. Urbano Mediavilla en solicitud de 55 pertenencias que designó de mineral de carbón, siguió la tramitación reglamentaria admitiéndose en 11 de Marzo y dejando en suspenso su tramitación hasta que se terminara de los registros demarcados con protesta «La Urbana», número 2.239 y «Amistad», número 2.240, pues en el caso de no llegar estos registros á ser concesiones, es cuando se podría demarcar á este registro parte del terreno solicitado, por suponerse no solo á ellos sino á concesión «Abiércoles», decretando el Gobernador de conformidad con lo propuesto por la Jefatura y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL del 13 de Mayo.

2.º Que en 21 de Junio la Jefatura informa al Gobernador en el sentido de que debe cancelarse este expediente por ser concesiones firmes «La Urbana» y «La Amistad» y no haber terreno franco para demarcar dicho registro, decretando en consecuencia el Gobernador con fecha 25 del decreto recurrido y publicándose

se en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 del mismo mes.

3.º Que al elevar el recurso á la Superioridad, la Jefatura acompaña plano de la situación de este registro con relación á las concesiones á que se superponen, lo que demuestra la falta de terreno franco.

Vistos los artículos 14, 15, 17, 20 y 104 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Considerando:

1.º Que el registro «Segunda Abiércoles», núm. 2.326, ha sido solicitado en forma reglamentaria, habiendo cumplido el interesado con los requisitos exigidos por el vigente Reglamento.

2.º Que por la Jefatura de Palencia se ha procedido con la mejor buena fé dejando en suspenso la tramitación de este expediente por conocer de antemano por datos oficiales la superposición en su totalidad á concesiones y registros demarcados, evitando con ello al registrador se consumiera inútilmente el depósito constituido para las operaciones, hasta tener la evidencia si los citados registros eran ó no concesiones firmes.

3.º Que una vez aprobados los expedientes de dichos registros no había posibilidad de demarcar al denominado «Segunda Abiércoles» las cuatro pertenencias indispensables, por lo que la Jefatura propuso y el Gobernador decretó la cancelación del expediente, insistiendo el interesado se lleve al terreno, no obstante haberlo hecho conocer por aquella Dependencia la falta de espacio de terreno para su demarcación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien disponer: Que reconociendo la rectitud con que ha obrado la Jefatura de Minas de Palencia al cancelar este expediente sin pasarlo á ningún Ingeniero para su despacho, y teniendo en cuenta la insistencia del interesado en que se practiquen las operaciones necesarias, para lo que existiendo depósito suficiente, no hay inconveniente en acceder á los deseos del recurrente, practicándose el reconocimiento previo con su asistencia como es reglamentario, para que en el terreno pueda apreciar la veracidad de lo afirmado por aquella Jefatura.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1918.—El Director general, Clemente de Velasco.—Señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 15 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA

LISTA parcial de solicitantes á Escuelas Normales con arreglo al Real decreto de 13 de Febrero de 1919, comprendidos en el grupo A.

MAESTROS.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Número de las listas de la Dirección general.
1	D. Matias Aparicio López.....	1417
2	Teodoro Rodriguez Rejas.....	1710
3	Cipriano Ladislao Ruiz y Grueso.....	1857
4	Andrés Vázquez de la Varga.....	1870
5	Nemesio Cordero Prieto.....	1874
6	Gaspar Quijano Martín.....	1877
7	Luis Fuentes Pérez.....	1899
8	Andrés Graña.....	1903
9	Antonio Romeo y Aduna.....	1907
10	Cirilo Calvo Martínez.....	1909
11	Francisco Portales Silgado.....	1911
12	Andrés Gómez Moreno.....	1914
13	Francisco Rena Viera.....	1925
14	Fernando Pérez Sánchez.....	1938
15	Carlos Guyarro Martín.....	1946
16	Valentín Valverde Cordero.....	1951
17	Victoriano Cebrián Lozano.....	1972
18	José Rubiato Martínez.....	1979
19	Casimiro Huerta Alonso.....	1980
20	Juan Martínez Ayeno.....	1981
21	Gregorio Rodríguez García.....	1982
22	Isauro Sierra Pérez.....	1987
23	Alejandro Casales Busteros.....	1997
24	León González Díez.....	1998
25	José Pérez y Jiménez.....	2003
26	F. Antonio Llantada Pedroche.....	2008
27	Nicolás Domínguez Tortajada.....	2015
28	Arturo Holgado Flores.....	2017
29	Valentín García Barrera.....	2019
30	Julian Encinas Hernández.....	2021
31	Manuel Dávila Paja.....	2022
32	Francisco Cabezas Hernández.....	2028
33	Ensebio Duque Vallejo.....	2034
34	Eduardo Romero.....	2035
35	Marcos Martín García.....	2041
36	Toribio Delgado Morales.....	2042
37	Enrique Sánchez Rubio.....	2053
38	Agustín Bajón.....	2055
39	Juan Manrique Sanz.....	2062
40	Victoriano García Martín.....	2065
41	Pedro Peñuelas.....	2066
42	Anibal Muñir.....	2078
43	Nemesio Rodríguez Gavilán.....	2079
44	Pablo Romano Elvira.....	2084
45	Baltasar Vaquero García.....	2095
46	José García.....	2109
47	Daniel Alcalde.....	2112
48	Manuel Pérez Puertas.....	2122
49	Nicolás Brihuela Contrera.....	2124
50	Pedro Labrador Fraile.....	2137
51	Eleuterio Elvira.....	2152
52	Francisco Rando Gómez.....	2162
53	Juan Bautista Zanón.....	2184
54	Blás Pérez.....	2186
55	Antonio Peregrín Peregrín.....	2188
56	Ramón Cepeda Fox.....	2200
57	Hilario Artés Barbashe.....	2204
58	Francisco Félix Pérez.....	2206
59	Salustiano Hernández Juárez.....	2218
60	Felipe González de Frutos.....	2223
61	Argimiro González Martínez.....	2234
62	Juan Granero Alvarez.....	2236
63	Eldiberto Hipola González.....	2238
64	José González Piquer.....	2241
65	Cayo Burgos Calvo.....	2246
66	Román Olea Abad.....	2257
67	José Fuertes Abello.....	2267
68	Marcos Santuy Benito.....	2268
69	Juan Parrondo Garrido.....	2274
70	José Fernández Carral.....	2275
71	Juan Manuel Bárcena Muñoz.....	2294
72	Sebastián Granada González.....	2296
73	Juan Fernández Prado.....	2301
74	Vicente Fernández García.....	2312
75	José Suárez y Suárez.....	2325

Excluidos.

D. Cándido Herrero Martín, por no hacer constar donde ha presentado el expediente reintegrado. D. Jesús de la Calle Albarrán, por no figurar con el número que cita. D. Julio Pastor Rosa, por no citar el número con que figure. Palencia 17 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

LISTA parcial de solicitantes á Escuelas nacionales con arreglo al Real decreto de 13 de Febrero de 1919, comprendidos en el grupo A.

MAESTRAS

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Número de las listas de la Dirección general.
1	D. ^a María de la Concepción Alvarado.....	976
2	Edicta Alonso Villalobos.....	1030
3	Marcela Frontela Zurita.....	1045
4	María E. Acebes Martín.....	1053
5	Bautista Notario y Monescillo.....	1058
6	Irene Gregoria Gil.....	1069
7	Leonarda Escudero Rueda.....	1088
8	Julia Elisa Rivero García.....	1090
9	Laura Amparo Salvador Luis.....	1092
10	Cristina González Sánchez.....	1094
11	Otilia Domínguez y Domínguez.....	1106
12	María Ruiz Martínez.....	1128
13	Adelina Larraga Bonora.....	1132
14	Julia Cureses de la Huerga.....	1134
15	Filomena Velasco Mozo.....	1136
16	Agneda Gutiérrez Panero.....	1143
17	Criselda P. Gómez Ruiz.....	1148
18	Leonor Navares Fernández.....	1155
19	Ramona Rodríguez Nava.....	1166
20	Micaela Tostora Sentana.....	1167
21	Felisa Andrés Fernández.....	1173
22	Teresa Ortega Sánchez.....	1197
23	Angeles Gómez Conde.....	1214
24	Isidora Sánchez y Sánchez.....	1214
25	Delfina Lucas Monge.....	1216
26	Beatriz Díez de la Iglesia.....	1221
27	Lucrecia Alfaro Rivero.....	1229
28	María Modesta Martínez García.....	1238
29	Leonor Hubea Zenón.....	1266
30	Eusebia Pérez García.....	1274
31	Honorina Blanco Serrano.....	1285
32	Silvestra Consuelo Trufero.....	1297
33	Matilde Martín Alonso.....	1299
34	Donata Mateo Segura.....	1305
35	Caridad Prieto de los Reyes.....	1307
36	Pilar T. Labara y Tremosa.....	1308
37	Manuela de Luelmo.....	1321
38	Emilia Peña de Castro.....	1339
39	Amalia Miguel y Lloret.....	1346
40	Filomena Temprano Ratón.....	1352
41	María de la Cabeza Moreno Barrios.....	1360
42	Elvira Pérez Torres.....	1362
43	Florencia Borja Sánchez.....	1374
44	María Rivero Ramos.....	1376
45	Pilar Mancebo Antolín.....	1382
46	Luisa Pérez Vallejo.....	1399
47	Ana María Pérez González.....	1400
48	Rafaela Laborda Germán.....	1404
49	Balbina Fernández Peña.....	1414
50	Jesusa Vega Lago.....	1415
51	Oportuna Buendía Barrachina.....	1416
52	Rafaela Pérez Aldueguer.....	1420
53	Dámasa Corchete Vega.....	1422
54	Lorenza Luisa Riera y Muñiz.....	1424
55	Adriana Pérez Martín.....	1425
56	Francisca Morero y Orta.....	1429
57	Dorotea Montoya Martínez.....	1432
58	Purificación Anaya Franco.....	1435
59	Maturina Camino Duque.....	1441
60	Valentina Nieves Morcillo Muñoz.....	1447
61	Josefa Guijo González.....	1458
62	Florencia Mata Macías.....	1459
63	Damiana López del Barrio.....	1472
64	Josefa de la Fuente Arránz.....	1507
65	Cecilia Vicente Garretas.....	1508
66	Balbina Antonia Díaz Delgado.....	1515
67	Juana Domínguez Sánchez.....	1552
68	María del Amparo Caballero y Otero.....	1571
69	María Díaz Hernández.....	1578
70	Benita González Martínez.....	1581
71	Felisa Inyesto de la Escalera.....	1586
72	Justina Camino Moneda.....	1588
73	Amalia García Ortíz.....	1615

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Número de las listas de la Dirección general.
74	D. ^a María Delfina Ordóñez.....	1620
75	Adela Alonso Vázquez.....	1640
76	Dolores Ortíz Sicilia.....	1645
77	Felicidad Rosón Prieto.....	1651
78	Mercedes Laura Villarroya.....	1670
79	Inés Jiménez Enrique.....	1687
80	María Antonia González Zabala.....	1705
81	María Isabel Roldán.....	1724
82	María Fernández Arce.....	1727
83	María Cea Martínez.....	1739
84	Hermenegilda Linares Pérez.....	1742
85	Eulalia Merino del Olmo.....	1743
86	María de los Santos Campón Moreno.....	1754
87	María del Carmen Blanco Pérez.....	1759
88	Avelina Alonso Ibáñez.....	1773
89	Cándida Pastor Gutiérrez.....	1775
90	María Bañón Pérez.....	1778
91	Emiliana Pérez Ramos.....	1786
92	Isabel Montero Muñoz.....	1788
93	María Antonia Pardo Revilla.....	1817
94	Rosalía Bragado Montaña.....	1818
95	Clotilde Francisca Uñacha.....	1827
96	Gabriela Ferrera Alvarez.....	1838
97	Eloisa Ordóñez de la Fuente.....	1839
98	Hortensia Marcos Soares.....	1846
99	Niña Garzón Guitian.....	1847
100	Angeles Rodríguez Asuero.....	1849
101	Guadalupe Cuadrillero de la Rosa.....	1875
102	María de la Cruz Fernández García.....	1879
103	Angelina Zala García.....	1890
104	Vivina Fuentes Carrión.....	1906
105	Silvina Alonso Vecino.....	1914
106	Dominica Beaumont Giménez.....	1920
107	Rafaela López T-jada.....	1945
108	Pilar Ricol y Saló.....	1948
109	María Esperanza Mantrana Jacomino.....	1960
110	Isabel Casao Arribas.....	1987
111	Argea Salinas y Gómez.....	1994
112	María Rodríguez Retegui.....	2001
113	Emilia Cuadrado Atienza.....	2009
114	Avenciana Polvorosa Martínez.....	2014
115	Encarnación González Alonso.....	2032
116	Abilia Burdjal Felipe.....	2033

Excluidas.

D.^a Bienvenida Elena Sienes, por no hacer constar donde ha presentado el expediente reintegrado.—D.^a Manuela Díaz García, por ídem íd. id.—D.^a Carolina Barrio González, por no citar el número de la lista.—D.^a Hilaria Pastrana Rubio, por no firmar el oficio.—D.^a María de la Concepción Valbuena, por no hacer constar donde ha presentado el expediente reintegrado.—D.^a María Giménez Sánchez, por no figurar con el número que cita.—D.^a Teresa Ortega Nieto, por no citar el número de la lista.

Palencia 17 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el rollo de apelación del juicio verbal de faltas de que luego se hará mención; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como siguen.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á siete de Marzo de mil novecientos diecinueve, el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas en grado de apelación, procedentes del Juzgado municipal de esta Ciudad, seguidos por pastoreo abusivo á virtud de denuncia de los Guardas jurados de la Sociedad Agrícola Palentina Justo García y Pedro Rodríguez, contra Don Victorio León Fernández, mayor de

edad, casado, profesor y vecino de esta Ciudad y otros varios, en cuyo juicio ha sido parte también el Señor Fiscal municipal.

FALLO: Que revocando la sentencia apelada debo de condenar y condeno mancomunadamente á Don Victorio León Fernández, Francisco Díez González, Manuel Pallarés Campero, Cipriano Ausín Villán, Genaro Ortega Colombres, Manuel Castro Trigueros, Francisco Zarzosa Calvo, Arcadio Celada García, Mariano Ramos Tejedor, Eusebio Miguel Sendino, Pablo Benito Santos, Domingo Tomás Pozurama, Mariano Sandoval Maestro, Antonio García Bacas, Fernando Moreno Reinoso, Simeón González Salas, Lázaro Rueda Rasines, Crisanta Pino Martín, Enrique Pascual, Braulio Sevilla, Raimundo Alvarez, Eugenio Sahagún, Amadeo Valdeolillos, Tomás Carrera, Alvaro González, Teófilo Alonso, Benito Rico, Mariano Arconada, Santiago Seco,

Mariano Quirce, Eleuterio Arconada, Sotero Pérez, Juan Pérez, Ambrosio Dónis de la Fuente, Paula García, Ezequiel Arroyo, Nicolás de Lomas, Estanislada Martín, Viuda de Dámaso López, Severino Morenza, Juana Gómez, Viuda de Juan Dueñas, Eusebio Ruiz, Apolonio González, Antonino González, Martiniano García, Demetrio Ortega y Julian Ruipérez, como dueños del ganado cabrio que causó el daño, á la multa de veinticinco pesetas que harán efectiva en papel de pagos al Estado, mancomunadamente, así como en el pago de las costas; y al pastor Agustín Sancho, á la pena de tres días de arresto menor que cumplirá en su domicilio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, Don Julian Martínez de la Mata, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; de que yo Secretario doy fé. Palencia siete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Isidoro Páramo.

Y con el fin de que sirva de notificación á los denunciados que no comparecieron en esta segunda instancia, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y firmo en Palencia á siete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Edicto.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre injurias contra Delfín Alonso Montes, ha dispuesto se cite y llame por medio del presente edicto al testigo Vicente Francisco de Mier, que habitaba en Camasobres y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia el día veintisiete del actual y hora de las once á fin de declarar como testigo en las sesiones de la expresada causa, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á once de Marzo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Ayuntamientos

Boadilla de Rioseco.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular en propiedad de esta villa, con la dotación de mil pesetas anuales por la asistencia de cien familias pobres, pagaderas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del

Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten el derecho á solicitarlo.

Boadilla de Rioseco 12 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Milano.

Herrera de Valdecañas.

Para que la Comisión de evaluación y Junta de repartimiento de esta villa pueda proceder á la formación del repartimiento general en sus dos bases, personal y real, determinado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros, de este término, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que obtengan del producto de su capital, enclavado en esta villa: igual declaración harán los vecinos de las utilidades que obtengan por cualquier concepto; todo en conformidad á lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto.

Pasado este plazo sin presentar las relaciones juradas, se entenderá renuncian á hacerlo y que se conforman con las que les asigne la Comisión de evaluación.

Herrera de Valdecañas 14 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Mauro Verrano.

Castrejón de la Peña.

Se halla confeccionado y expuesto al público en Secretaría y en la tablilla de estrados y de anuncios del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento general para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales para el corriente año de 1919, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Formado el padrón individual de las personas á obtener cédula personal para el próximo ejercicio de 1919-20, cuyo padrón se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que sea examinado y caso de agravios produzcan las oportunas reclamaciones durante el plazo de su exposición.

Castrejón de la Peña 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Isla.

Anuncios particulares.

El 15 del actual por la noche desapareció del portal de Manuel Isasi, de Cervera de Pisuerga, una vaca de seis años, pelo color avellana, cuerna abierta empinada, una horcadilla en la oreja izquierda, tenía al cuello una cencerro con un collar de cuero y estaba enmantada con una de lona con franja azul; además llevaba sogas y melena, no tenía ningún callo en las cuatro extremidades.

Su dueño Isaác Rojo Gutiérrez, de Piedrasluengas, Ayuntamiento de Redondo, interesa conocer su paradero.

Imprenta provincial.